

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 288

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL 26.873, PROMOCIÓN Y
CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA ACERCA DE LA
IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA HUMANA.**

Entró en la Sesión de: **15 de Diciembre 2025.**

Girado a la Comisión Nº: **5**

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

“ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.873, PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA HUMANA”

Artículo 1°.- Adhesión. Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.873, “Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública”.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la presente ley es la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia humana y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de al menos hasta dos (2) años.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Funciones. La autoridad de aplicación tiene entre sus funciones, además de las establecidas en la Ley nacional 26.873, las siguientes:

- promover la corresponsabilidad de la lactancia humana desde una dimensión que no es sólo familiar sino también laboral y social;
- fomentar la creación de espacios amigos de la lactancia para amamantar, tanto en el sector público como en el sector privado;
- establecer los lineamientos generales y las pautas de lactancia humana en los establecimientos asistenciales provinciales;

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

- d) crear Centros de Lactancia Humana cuya función será recolectar, conservar y administrar leche de la madre al propio hijo en los establecimientos de salud provinciales;
- e) aprobar las condiciones, requisitos y procedimientos para la certificación como Hospital Amigo de la Lactancia (HAL), en el marco del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica;
- f) determinar dónde deberá ser obligatorio la existencia de "Espacios Amigos de la Lactancia" para amamantar;
- g) generar los vínculos necesarios con las organizaciones y/o empresas que a través de la responsabilidad social empresarial que deseen ampliar la creación de "Espacios Amigos de la Lactancia" y emitir certificados de "Instituciones Amigables con la Lactancia Humana" para quienes adhieran, lo cuales además serán promocionados y difundidos por sitio oficial web o redes sociales del Gobierno provincial;
- h) proyectar Bancos de Leche Humana en establecimientos asistenciales, definiendo sus directrices para su organización y su funcionamiento, acorde a las necesidades de la Provincia;
- i) concientizar y capacitar a la población en general, difundiendo la importancia de los beneficios de la lactancia humana por medio de campañas y a lo establecido en el artículo 5º de esta ley;
- j) promover la capacitación de los equipos de salud a fin de que se recomiende la lactancia humana; y
- k) realizar informes periódicos para el Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado, en el marco de la Ley provincial 1560 y cualquier otro a crearse en el futuro inherente a esta ley.

Artículo 5º- Semana Provincial de la Lactancia Humana. Establécese desde el 1 al 7 de agosto de cada año como la "Semana Provincial de la Lactancia Humana", en concordancia con lo promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Alianza Mundial pro Lactancia Materna (WABA).

La misma tiene como objetivo visibilizar, sensibilizar y promover la lactancia como un derecho

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

humano de las infancias y las personas gestantes, así como una práctica esencial para la salud pública, el desarrollo sostenible y la soberanía alimentaria.

La conmemoración debe promover una mirada integral basada en la corresponsabilidad social y laboral y el respeto por los derechos de quienes amamantan, desde una perspectiva de género, equidad y cuidado.

Artículo 6°.- Garantía de derechos. Se debe garantizar el derecho a la lactancia humana dentro del ámbito provincial, asegurando las condiciones necesarias para que las personas lactantes puedan amamantar o extraer leche humana de manera segura, cómoda e higiénica en espacios públicos y privados, así como en el entorno laboral, educativo y sanitario, en conformidad con esta ley y la normativa vigente.

Artículo 7°.- Abrógase la Ley provincial 1202.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el libre ejercicio de la lactancia humana¹ en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los edificios públicos y privados, otorgando comodidad y privacidad a las personas que deciden alimentar a sus niños o niñas de 0 a 24 meses de vida o más.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el 45% de las muertes de niños menores de 5 años se deben a la desnutrición.² En este sentido, la alimentación de lactantes y niños/as pequeños/as resulta fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludables.

Se calcula que aproximadamente un 40% de lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche humana. Sin embargo, son pocos los/las niños/as que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional: en muchos países, menos de un cuarto de los/las niños/as de 6 a 23 meses cumplen los criterios de diversidad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad.³

En línea con esta problemática, la Organización Mundial de la Salud y UNICEF recomiendan iniciar la lactancia humana en la primera hora de vida, sostener la lactancia exclusiva (LE) durante los primeros seis meses de vida e introducir alimentos complementarios seguros y adecuados a partir de los seis meses, continuando la lactancia humana hasta los dos años o más.

Dentro de la lactancia se distingue la lactancia humana exclusiva (LE) en donde la alimentación consiste en que el bebé solo reciba leche humana y ningún otro alimento sólido o

¹ Nota: En este documento se utilizará el término lactancia humana, pero cuando se citen normativas, indicadores o Código que utilizan lactancia materna, se mantendrá esa terminología.

² Organización Mundial de la Salud, dato disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>

³ Organización Mundial de la Salud, dato disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos y la lactancia humana parcial (LP) donde además de leche humana y consumen líquidos, otros tipos de leches, fórmulas infantiles y/o alimentos.

La LE durante los primeros seis meses de vida aporta muchos beneficios tanto al niño/a como a la persona lactante. Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. A su vez, reduce el riesgo de mortalidad en el primer año de vida.

Las Naciones Unidas, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), plantea que para prevenir todas las formas de malnutrición es necesario: garantizar una adecuada nutrición materna; promover una lactancia materna óptima; proporcionar alimentos nutritivos, variados y seguros en la primera infancia; y generar un entorno saludable, con acceso a servicios básicos y actividad física segura.⁴ De este modo, la lactancia humana no solo es un logro para el ODS 2, poner fin al hambre, sino que previene la mortalidad infantil y disminuye el riesgo a enfermedades no transmisibles, el cual se encuentra enmarcado en el ODS 3, y favorece el desarrollo cognitivo y la educación, metas del ODS 4. Por lo tanto la lactancia humana contribuye a reducir la pobreza, promover el crecimiento económico y reducir las desigualdades.⁵

En la "2da Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, Indicadores Priorizados" de Septiembre de 2019, más de la mitad de los/las niños/as del país (56.5%) fue puesto al pecho en la primera hora de vida. En la región Patagónica, donde se encuentra nuestra provincia, este valor fue superior (66.6%).⁶

La LE estuvo presente en el 43.7% de los/las niños/as menores de 6 meses. Las regiones de Cuyo (63.4%) y Patagonia (60.1%) registraron los mayores porcentajes.⁶

En contraste, la LP alcanzó un 38.4% a nivel nacional, siendo las regiones de Cuyo

⁴ Naciones Unidas, Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial "Por un plan de rescate para las personas y el planeta".

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/breastfeeding-is-not-a-one-woman-job>

⁶ Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la República Argentina, Indicadores priorizados, Septiembre de 2019. Disponible en: <https://fagran.org.ar/wp-content/uploads/2020/01/Encuesta-nacional-de-nutricion-y-salud.pdf>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

(25,7%) y Patagonia (27,5%) las de menor incidencia. Es importante señalar, que la edad promedio de abandono de la lactancia fue de 6,3 meses, manteniéndose la LE hasta los 6 meses por debajo de la recomendación, sin alcanzar el 50%. Además, casi un 30% de lactantes no son alimentados/as a libre demanda, siendo esta una de las prácticas clave para la correcta instalación y continuidad de la lactancia.⁶

Acorde a la Encuesta Nacional de Lactancia (ENaLac) 2022, realizada por el Ministerio de Salud de la República Argentina, se observó que aproximadamente 9 de cada 10 niños de 0 a 6 meses de edad recibían lactancia (91,7%), y la mitad de forma exclusiva (53,2%). La encuesta evidenció un descenso progresivo de la LE con la edad, del 53,5% al 44,6% en los niños de 2 y 6 meses, y un aumento correspondiente de la LP. Estos datos permiten concluir que, ante la disminución de la LE no necesariamente se produce un destete. Cabe destacar que la ENaLac si bien posee registros desde el año 1998, desde el año 2007 se utiliza la misma herramienta de relevamiento y se empezaron a compilar informes públicos.⁷

En este marco, Tierra del Fuego se encuentra entre las provincias con más prevalencia de lactancia y LE en niños y niñas de 0 a 6 meses, con 93,6% (91,7-95,5) de Lactancia y 59,4% (54,8-64,1) de LE.⁷

Por otros parte, no es recomendable ofrecer leches de otras especies a los lactantes, porque se les sobrecarga sus sistemas metabólico y excretor debido a la alta concentración de proteínas, porque las leches de otros mamíferos no tienen la misma composición que la leche humana.

En nuestro país por la Resolución del Ministerio de Salud Nro. 54/1997 adoptó el Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1981; incluyendo sus modificaciones posteriores introducidas en la 47º Asamblea Mundial de la Salud, Undécima Reunión Plenaria, 9 de mayo de 1994.⁸

⁷ Ministerio de Salud de la Nación. Dirección de Salud Perinatal y Niñez. "Situación de la Lactancia en Argentina. Encuesta Nacional de Lactancia, 2022".

⁸ Resolución del Ministerio de Salud Nro. 54/1997. Disponible en:
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-54-1997-43752/texto>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

Asimismo, la Resolución del Ministerio de Salud Nro. 1533/2021, aprobó la "Guía de Práctica Clínica sobre Alimentación Complementaria para los niños y niñas menores de 2 años", actualizando recomendaciones para la alimentación de los niños sanos de esa edad, reforzando pautas de alimentación saludable.⁹

En el año 2018, la Liga de La Leche (LLLA) junto con la consultora VOICES! llevó a cabo la primera encuesta nacional sobre lactancia y trabajo. El estudio reveló que 8 de cada 10 mujeres consideran difícil conciliar la lactancia y empleo en relación de dependencia, siendo fundamental, el apoyo de la pareja (98%), la entidad empleadora (93%), el jefe directo (89%) y el pediatra (85%).¹⁰

Además, 6 de cada 10 mujeres perciben que su empleador no apoya la lactancia, y 2 de cada 10 temen perder su empleo si continuaban la lactancia o se extraían leche en el trabajo.¹⁰

La promoción de la lactancia humana en los ámbitos laborales reporta múltiples beneficios para las empresas y organizaciones, por ejemplo: mejora tanto la salud de la madre y su hija o hijo, reduciendo hasta un 35% la ocurrencia de las enfermedades en el primer año, reduciendo la gravedad y el tiempo de las mismas, traduciéndose en menor ausentismo, disminuye la rotación o pérdida de personal calificado.

Desde la dimensión de las trabajadoras, mejora el clima laboral, aumenta el sentido de pertenencia y favorece la reincorporación al trabajo al término de la licencia post natal y disminuye las licencias extraordinarias. Para las empresas, contribuye al posicionamiento como socialmente responsable, mejora la imagen institucional por ocuparse del bienestar de las mujeres trabajadoras y sus familias, con un impacto positivo en el derecho al cuidado.¹⁰

Desde la perspectiva jurídica, el libre ejercicio de la lactancia se vincula con el derecho a no ser discriminada por su condición, el derecho a una alimentación adecuada y especialmente, con el derecho a la vida y cuidado del interés superior del niño.

⁹ Resolución del Ministerio de Salud Nro. 1533/2021. Disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/245023/20210531>

¹⁰ : LLLA & UNICEF (2023). "Lactancia y trabajo", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en:
<https://www.unicef.org/argentina/media/18896/file/Lactancia%20y%20trabajo.%20Facilitar%20la%20lactancia%20para%20madres%20y%20padres%20en%20los%20espacios%20de%20trabajo.pdf>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

La Ley nacional Nro 20.744 de Contrato de Trabajo (y sus modificatorias) garantiza derechos para las mujeres durante el embarazo y la lactancia; protegiendo a las mujeres que amamantan al finalizar su licencia por maternidad, en donde en su artículo 179 establece *"Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado."*

En este contexto, resulta prioritario promover la creación de espacios amigos de la lactancia en organismos públicos, e invitar a entidades privadas a sumarse, para prevenir prácticas obstaculicen este derecho.

En la República Argentina, en julio de 2013 se sancionó la Ley nacional 26873 "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública cuyo objeto es la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.¹¹ La misma fue reglamentada por el Decreto Nro. 22/2015, donde queda establecido en el artículo 4º todas las actividades por las que se entiende por promoción y concientización pública de la lactancia materna.¹²

Posteriormente se sancionó la Ley nacional 27611, en el año 2020, "Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia", con el objeto de *"fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y*

¹¹ Ley nacional 26873, Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública (2013). Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/21373.html>

¹² Decreto Reglamentario Nro. 22/2015 de la Ley N° 26.873. Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/24107.html>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia".¹³

La cual fue reglamentada en el año 2021, por Decreto nacional Nro. 515/2021, en donde en su artículo 19 establece que la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud de la Nación) aprobará guías y protocolos en donde se encuentra enunciada la lactancia humana, desde la perspectiva del derecho a la salud integral.¹⁴

Por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 1057/2022, en el año 2022, se aprobó el Modelo de Convenio Marco de adhesión de las jurisdicciones provinciales para la implementación de la Ley nacional 27611, la cual la provincia tuvo su lanzamiento en octubre del 2023.¹⁵

Desde el año 2010, se han dictado numerosas normativas complementarias. En junio de ese año, se aprobó por Resolución Ministerial Nro. 1087/2010 el "Plan Operativo para la Reducción de la Mortalidad Materno Infantil, de la Mujer y de los Adolescentes" con objetivo de disminuir la mortalidad infantil en la Argentina a menos de diez (10) defunciones por cada mil (1.000) nacidos vivos.

Posteriormente para el final de ese mismo año por Resolución Ministerial Nro. 2208/2010, se creó la "Comisión Técnica Asesora en Bancos de Leche Materna", con las funciones de asesorar en lo referente a políticas de implementación de bancos de leche humanas y su articulación con centros de lactancia, como así también elaborar y evaluar normativas de sus funcionamiento, diseñar campañas de promoción y difusión de las actividades de los bancos de leche materna, entre otras.¹⁶

Por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 743/2013, se aprobaron las

¹³ Ley nacional 27611 Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia (2020). Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/pdf/37932.pdf>

¹⁴ Decreto Nacional Nro. 515/2021 - Anexo I - Reglamentación de la Ley nacional 27611 (2021). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/dto515-353030.pdf>

¹⁵ Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 1057/2022, Modelo de Convenio Marco de adhesión de las jurisdicciones provinciales para la implementación de la Ley 27611 (2022). Disponible en: https://salud.tierradel fuego.gob.ar/wp-content/uploads/2025/01/RES1057-22_CONVENIO-PLAN-1000-DIAS.pdf

¹⁶ Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 2208/2010, Créase la Comisión Técnica Asesora en Bancos de Leche Materna (2010). Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/16861.html>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"Directrices para la organización y funcionamiento de los centros de lactancia materna en establecimiento de salud", en la misma se detallan los objetivos generales y específicos que contemplan desde la asistencia directa a las madres, hasta la capacitación del personal y la promoción de prácticas adecuadas. Además, se definen funciones asistenciales, técnico-administrativas y educativas, incluyendo el cumplimiento de normas de calidad e inocuidad, el registro de actividades y la integración con otros servicios hospitalarios.¹⁷

Esta normativa, fue modificada en el año 2015, dado que por un error involuntario se había omitido la "Grilla de Habilitación Categorizante" la cual fue incorporada en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 1537/2015.¹⁸ Cabe aclarar que la mencionada grilla optimiza el rol de fiscalización del sistema sanitario.

En el año 2014 por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 809/2014, se establecieron las pautas para centros de lactancia materna en establecimientos asistenciales de manera de delinear los criterios generales para la atención que desarrolla el personal en dichos centros.¹⁹

Posteriormente por Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 270/2015 y 1420-E/2016 se establecieron las "Directrices para la organización y funcionamiento de los Bancos de Leche Humana" y "Buenas prácticas para la organización y funcionamiento de los bancos de leche humana y centros de recolección de leche humana". Las mismas dan el marco normativo para la instalación de los bancos y la manera de recolectar, transportar, recibir, almacenar, seleccionar, clasificar, y pasteurizar la leche humana cruda para obtener leche humana pasteurizada. Esta leche es utilizada en las circunstancias en que los lactantes internados no pueden ser alimentados -total o parcialmente- con leche de sus propias madres.

¹⁷ Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 743/2013, Directrices para la organización y el funcionamiento de los Centros de Lactancia Materna en Establecimientos Asistenciales, (2013). Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/21235.html>

¹⁸ Resolución del Ministerio de la Nación Nro. 537/2015. Directrices para la organización y funcionamiento de los centros de lactancia materna (2015). Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/25807.html>

¹⁹ Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 809/2014, Pautas para Centros de Lactancia Materna en Establecimientos Asistenciales (2014). Disponible en: <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/hdocs/legisalud/migration/html/23048.html>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

Asimismo, desde el año 1994 el país participa en la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño, una propuesta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

La Ley nacional 26.873 establece dentro de los objetivos promover la adhesión de los hospitales y centros de atención primaria de salud a los diferentes programas donde se encuentra la implementación de "Centro de Salud Amigo de la Lactancia" (CSAL), por eso, por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro. 736/2021, se establecieron las condiciones, requisitos y procedimientos para la certificación como Hospital Amigo de la Lactancia (HAL).

En el plano provincial, el marco normativo en lactancia humana, se rige por la adhesión a Ley nacional 26.873, la cual fue obtenida por la sanción en diciembre de 2017 de la Ley provincial 1202.

En el año 2024, la Legislatura provincial sancionó la Ley provincial 1560 "Ley de los Cuidados y el Apoyo" con el objeto de establecer políticas de cuidado dentro del ámbito provincial, con perspectiva de género que promueva y articule las políticas públicas en este tema. Crea una Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado conformada por el Poder Ejecutivo e instituciones a designar para pensar, diseñar y articular acciones que permitan visibilizar la importancia de las tareas de cuidado, y un Observatorio de políticas de Cuidado como una herramienta que permite diseñar un sistema integral de cuidado y políticas públicas que atiendan, entre otros, a las infancias que necesitan de cuidado, de manera corresponsable entre el Estado, la familia, la sociedad y el sector privado. El reemplazo del término "lactancia materna" por "lactancia humana" responde a una evolución conceptual y social que busca ampliar el enfoque tradicional, incorporando principios de inclusión, diversidad y corresponsabilidad.

El reemplazo del término de "lactancia materna" por "lactancia humana" responde a una evolución conceptual y social que amplía el enfoque tradicional, integrando diversidad, inclusión y responsabilidad. Este término reconoce que no todas las personas que amamantan se identifican como mujeres o madres, y pone en valor al alimento en sí, independientemente del género o rol parental, reconociendo también el papel de padres, cuidadores y equipos de salud.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares, en el presente proyecto de ley, que incorpora principios de corresponsabilidad social y laboral, articula con la normativa reciente sancionada en materia de políticas de cuidado, garantizando un enfoque integral, inclusivo y con perspectiva de garantía de derechos a las personas lactantes.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO